

GLS-CVLS-AMMDC-B000230457

Contacto CONAMER

De: Lic. Francisco J. Lopez Palacios <tramites@amexgas.com.mx>
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 09:16 a. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: cserranof@amexgas.com.mx; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL'; 'Direccion'
Asunto: Escrito con Observaciones.- Visitas de Verificación
Datos adjuntos: AMEXGAS, SEGUNDO ESCRITO de Comentarios a CONAMER sobre el Anteproyecto CRE, metodología para visitas de verificación, 26-Febrero-2023.pdf

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, en nuestro carácter de Sector Interesado, formulamos observaciones al Anteproyecto denominado: *"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos"*, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: 65/0022/071222.

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo



Esperando brindarle un mejor servicio, me pongo a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

Web | Twitter | Facebook | Instagram

Lic. Francisco J. López Palacios
Jurídico

T: + 52 (55) 5545 7264 C: + 52 (55) 8581 5845
tramites@amexgas.com.mx

Juan Jacobo Rousseau No 44, Col. Nueva Anzures
C.P. 11590, Cd. de México, México.



SIGUENOS EN

INFORMACION CONFIDENCIAL. Este correo electrónico es totalmente confidencial en términos del Artículo 62 y 63 de la Ley de la Propiedad Industrial y está dirigido exclusivamente a las personas que aparecen en el mismo. La información que contiene este correo electrónico y cualquier archivo o mensaje adjunto es información privilegiada y confidencial. Si usted recibe este correo por error o no es el destinatario del mismo, se le solicita que le informe al remitente de ello en los teléfonos que se proporcionan en esta comunicación, y se destruya el comunicado y sus contenidos. Asimismo, las personas que intercepten, revelen, copien, divulguen u obtengan cualquier beneficio de la información contenida en el presente, será penalizado en términos de los Artículos 210, 211 y/o 211 bis del Código Penal Federal.

CONFIDENTIAL INFORMATION. This information is confidential according to the Article 62 and 63 of the Mexican Industrial Property Law and it is directed exclusively and solely to the people that appear in the same. The information that contains this e-mail or any attached document can be confidential and privileged information. If you are mistakenly in contact with this email information and/or any of its contents, and/or if you are not the intended recipient(s) of it, please inform the sender of this email of such circumstance at any of the above phone numbers and by reply to it, and if you transmit, reveal, copy, disclose or disseminate any information contained by you, and/or be penalized by the Federal Criminal Law articles 210, 211 and/or 211 bis.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es verdaderamente necesario hacerlo. El compromiso de cuidar el MEDIO AMBIENTE es tarea de todos.



Anteproyecto: Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Acuerdo A/037/2016, por el que se expiden los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo y se establecen los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo en materia de hidrocarburos.

Expediente: 65/0022/071222

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

Lic. Carlos Serrano Farrera, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), por medio del presente escrito comparezco a formular comentarios al Anteproyecto de referencia en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), con el propósito de contribuir a la mejora regulatoria correspondiente, siempre con el ánimo de que la regulación propuesta permita alcanzar objetivos y beneficios de carácter social y para el sector específico del Gas Licuado de Petróleo (GAS LP.), por lo que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73 y demás relativos y aplicables de la LGMR me permito formular observaciones complementarias que solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente sean consideradas dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el Anteproyecto contienen implicaciones para el Sector del Gas L.P.

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

El anteproyecto enviado a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) se sustenta en un esquema en el que la autoridad realizará de manera directa la Evaluación de la Conformidad a los permisionarios regulados,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



sin tomar en cuenta que en términos de la regulación vigente, e incluso en la anterior, establece que ese esquema podrá ser utilizado **solamente** cuando no existan Unidades de Inspección acreditados y aprobados o que éstos se encuentren en proceso de suspensión parcial o total, de cancelación de su acreditación o aprobación.

De este modo, el esquema propuesto por la CRE en el Anteproyecto de regulación, omite considerar el esquema legal en el que son las Unidades de Inspección las que realizan la evaluación de la conformidad a los permisionarios regulados, dando con ello vigencia plena y validez legal a los dictámenes técnicos, tal y como lo contempla la LIC para los Organismos de Evaluación de la conformidad; desde luego sin que ello implique revestirlos con el carácter de autoridad mediante oficios de comisión que los habilite por parte de la autoridad para realizar su actividad verificadora, dejando a la Comisión la función de vigilar el buen funcionamiento de las Unidades de Inspección.

El Anteproyecto de regulación señala en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO que será la autoridad quien determinará los permisionarios que serán sujetos de verificación directamente por la CRE, y parte de esa determinación para desarrollar la metodología con base en la cual lleve a cabo las visitas de verificación. A la letra así lo establece:

SEGUNDO. La actualización de los criterios y metodología contenidos en anexo único a que se refiere el presente Acuerdo, se evaluarán por lo menos una vez cada cinco años y en cualquier tiempo cuando la Comisión Reguladora de Energía lo considere conveniente.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Unidad de Hidrocarburos, determinará anualmente los permisionarios que serán sujetos de una visita de verificación, para lo cual deberá considerar los recursos humanos y el presupuesto disponible de la Comisión Reguladora de Energía, así como los criterios y la metodología contenidos en el anexo único del presente Acuerdo.

El contenido de esos resolutivos contraviene lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) pues **permite que las autoridades normalizadoras, como la CRE**, realicen la vigilancia de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, entre otros de Unidades de Inspección (antes Unidades de Verificación), al establecer como una de sus atribuciones la siguiente:

*“X. Realizar Verificaciones para comprobar que los bienes, productos, procesos y servicios cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia, **llevar a cabo la Vigilancia de***

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



las Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad, así como la vigilancia de los mercados que sean materia de las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia y, en su caso, de los Estándares cuando proceda;"

Además la propia LIC en el mismo artículo 3º también permite que sólo a falta de Unidades de Inspección sea la propia autoridad la que realice directamente la evaluación de la conformidad, lo cual fortalece el planteamiento que nos permitimos formular para que sea la autoridad la que vigile a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, y no a los sujetos regulados, en particular a los permisionarios de Gas LP, quienes cuentan con dictamen de Unidades de Inspección que avalan el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia. Así lo dispone la LIC:

"XIII. Llevar a cabo directamente la Evaluación de la Conformidad a falta de infraestructura por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad;"

Ello aunado a que los dictámenes emitidos por una Unidad de Inspección tienen validez legal que la propia LIC les confiere al señalar en el artículo 68 que *"Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad."* De otro modo, es decir, si la autoridad toma como regla general el realizar visitas de verificación, como en el Anteproyecto de regulación se establece, entonces: ¿Qué sentido tiene la existencia de un esquema de evaluación de la conformidad con Entidades de Acreditación y Organismos de Evaluación de la Conformidad, y la emisión de Dictámenes, si la autoridad normalizadora ejerce sus facultades para realizar un Programa Anual de Visitas de Verificación y ejecutarlo de manera directa, pasando por alto la Evaluación de la Conformidad realizado por las Unidades de Inspección y los dictámenes emitidos a los permisionarios regulados?

Así con el esquema planteado en el Anteproyecto de un Programa Anual de Visitas de Verificación, se está desconociendo la evolución del esquema de evaluación de la conformidad que inicia desde 1928 con la publicación de la Ley sobre Pesas y Medidas publicada en el DOF el 28 de junio de ese año, pasando por la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas publicada en el DOF el 7 de abril de 1961, y por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada por primera vez en el DOF el 26 de enero de 1988,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



con cuyo desarrollo normativo se llegó a la regulación de las Unidades de Verificación como personas especialistas a fin de descargar al Estado de la tarea de verificación y establecer como regla general que fueran las Unidades de Verificación las que realizaran la función verificadora, hasta esas fechas propias de la autoridad. Pero no solo estaría desconociendo esta circunstancia, sino que se estaría incumpliendo con la LIC, ya que en adición a lo anterior dispone que:

“Artículo 66. Solo cuando no existan Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados o que éstos se encuentren en proceso de suspensión parcial o total, de cancelación de su acreditación o aprobación, o bien conforme al nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público que pretende atender, sujeto a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, las Autoridades Normalizadoras podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad de manera directa o recurrir al Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología o instituciones de investigación y de enseñanza superior especializadas en la materia o sector objeto de las normas, así como a cualquier otra entidad reconocida para esos efectos por la Autoridad Normalizadora de que se trate.”

El esquema contenido en la regulación propuesta estaría además desconociendo y apartándose del citado artículo 66 de la LIC, ya que únicamente cuando no existan Organismos de Evaluación de la Conformidad, las Autoridades Normalizadoras podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad de manera directa.

Es por ello que la propuesta contenida en este escrito tiene como propósito que la CRE, con base en las disposiciones legales invocadas implemente un esquema de vigilancia para la Evaluación de la Conformidad, en el que la autoridad vigile y verifique a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Unidades de Inspección/Unidades de Verificación, y Terceros especialistas), reconozca y le dé el valor legal que corresponde a los dictámenes que emitan a los permisionarios, cumpliendo de este modo con la LIC como autoridad en materia de Gas LP, sin que sea la Comisión la que lleve a cabo la vigilancia y verificación directa a los permisionarios regulados, pues para ello se crearon los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



En este sentido, la autoridad ejerce sus facultades de vigilancia con los Organismos de Evaluación de la Conformidad para el buen funcionamiento del esquema, sin menoscabo de la seguridad de equipos e instalaciones en materia de Gas LP.

La solicitud que formulamos de manera atenta y respetuosa a la CONAMER es que ejerza sus facultades de mejora regulatoria y proponga a la CRE un esquema de verificación como el que planteamos, ya que de otro modo, prevalecerá la regla general prevista en el Anteproyecto de regulación, en la que prácticamente la función de vigilancia y verificación a los permisionarios lo concentra y ejerce a la autoridad, cuando debiera ser que la autoridad desplegara sus funciones de vigilancia solamente hacia las Unidades de Inspección, toda vez que los permisionarios son verificados por éstas y cuentan con dictamen de cumplimiento con validez legal, al estar expedido con base en un marco regulatorio que le da sustento normativo frente a la exigencia de la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, pido se sirva:

PRIMERO: En términos del presente escrito tener por presentadas las observaciones al Anteproyecto mencionado en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Tomar en consideración las observaciones expuestas al momento de determinar sobre la aprobación del Anteproyecto.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Ferrera,
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx